



RADICADO 0526631-10-002-2020-00357- 00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintinueve de junio de dos mil veintidós

Revisado el acápite de pretensiones se constató que la señora GLORIA BEATRIZ PAEZ MURCIA solicitó la declaratoria de la nulidad absoluta de la Escritura Pública No. 10874 del 30 de diciembre de 2019, a través de la cual se liquidó la herencia de HECTOR CAMARGO RODRÍGUEZ; consecuentemente, solicitó oficiar a la oficina de instrumentos públicos para la cancelación de la anotación de adjudicación en la matrícula inmobiliaria No. 001584617, así como en la secretaria de tránsito para lo respectivo.

Acorde con lo anterior, y analizada la solicitud incoada el 2 de mayo de 2022 considera esta Judicatura que no es posible acceder a la terminación del proceso; por un lado, porque las pretensiones de la demanda no iban encaminada a rehacer la partición como así lo aducen los profesionales del Derecho, sumado a que no se adjuntó la escritura pública No. 7440 del 27 de septiembre de 2021, a través de la cual dicen haber liquidado la sociedad conyugal conformada entre la señora GLORIA BETARIZ y el fallecido HECTOR CAMARGO.

Por lo anterior, NUEVAMENTE se requiere a los profesionales del derecho con el fin de que precisen bajo que figura de terminación anormal del proceso desean finalizar el trámite aquí adelantado, acorde con el artículo 312 y siguiente del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

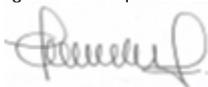
**RADICADO.** 05266-31-10-002-2020-00327-00

**CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ**

**JUEZ**

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°62  
Fijado hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**  
Secretaria

(m)